

REGLAMENTO INTERNO REGIMEN ACADÉMICO

Normativas Generales

- *Capitulo I – Disposiciones Generales*

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento, establece las normas generales que regulan la actividad académica de los alumnos y aspirantes en el marco de la Licenciatura en Artes Multimediales del Instituto Universitario Nacional del Arte.

Capitulo I – Disposiciones Generales

Capitulo II – De la Admisión

Capitulo III – De los Alumnos

Capitulo IV – De la Actividad Académica

- *Capitulo II – De la Admisión*

ARTÍCULO 2º. **Requisitos.**

Los aspirantes a la Licenciatura en Artes Multimediales deberán poseer, estudios completos de nivel medio o polimodal de la enseñanza (Art.7º Ley 24.521 - pto.5 R-CS Nº0025/08) y haber aprobado el Curso Preuniversitario de Admisión. (R-CC Nº 007/09)

ARTÍCULO 3º. **Excepción.**

3.1 Para el caso de aspirantes que no hubieran completado los estudios de nivel medio, secundario o polimodal, y fuesen alumnos regulares del último curso de dichos niveles, podrán inscribirse de manera condicional y cursar la instancia preuniversitaria; debiendo acreditar, antes de comenzar a cursar asignaturas del plan de estudios, haber finalizado los estudios de nivel medio o polimodal de la enseñanza.

3.2 Los aspirantes mayores de veinticinco años que no reúnan el requisito de haber aprobado el nivel medio o polimodal podrán ser admitidos como alumnos de la Licenciatura en Artes Multimediales siempre que aprueben la instancia prevista por la R-CS Nº 0005/07 (Dictamen favorable emitido por un jurado constituido ad-hoc) (Art.7º Ley 24.521), además de aprobar el curso preuniversitario de admisión.

ARTÍCULO 4º. **Alumnos Extranjeros.** En el caso de aspirantes que posean certificado de estudios de nivel medio expedido en el extranjero, deberán presentar el original oportunamente convalidado ante el Ministerio de Educación.

Los certificados redactados en idioma extranjero, deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro y legalizados ante el Colegio de Traductores.

ARTÍCULO 5º. **Inscripción.** A los efectos de formalizar el trámite de inscripción, (Res.IUNA Nº 1195/01-Normas generales de inscripción de aspirantes) los aspirantes deberán presentarse dentro del período de inscripción establecido en el Calendario Académico en la Secretaría Académica del Área Transdepartamental de Artes Multimediales y completar la "FICHA DE INSCRIPCIÓN AL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE" adjuntando en el mismo acto la siguiente documentación:

-Requisitos para el trámite de Inscripción-

-Fotocopia DNI-
-Fotocopia del Título Intermedio-
-3 fotos tipo carnet"-

1) Un juego de fotocopias de las páginas dos y tres del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.

2) Tres fotografías "tipo carnet" del aspirante.

3) 3.1."Certificado Analítico de estudios" o "Título certificado Único", original de nivel medio, secundario o Polimodal, acompañado de una fotocopia del mismo, la que será confrontada con el original y retenida a efectos de integrar el legajo personal del aspirante.

3.2."Constancia de Título en Trámite", la que deberá ser reemplazada por el certificado de estudios definitivos al finalizar el curso preuniversitario

3.3. Para aquellos alumnos que al momento de la inscripción cursan el último año del nivel medio podrán inscribirse con la "Constancia de Alumno Regular", la que deberá ser reemplazada por la de título en trámite al finalizar el curso preuniversitario.

4) Carpeta de 3 solapas para la conformación del legajo personal.

- *Capitulo III – De los Alumnos*

ARTÍCULO 6º. **Ingresantes.** Serán considerados alumnos ingresantes de la carrera aquellos que completen el trámite de inscripción y aprueben el curso pre-universitario de admisión en su último dictado.(Art.14 a) Res.IUNA 150/00).

ARTÍCULO 7º. **Alumnos Regulares.** Serán considerados alumnos regulares aquellos que completen el trámite de inscripción, aprueben el curso pre-universitario de admisión y aprueben al menos dos materias por año correspondientes al plan de estudios de la licenciatura, entre el 1º de abril de cada año y el 31 de marzo del año calendario inmediato posterior. (Art. 14 b) Res.IUNA 150/00). Quienes no cumplan con este requisito perderán su condición de regular. No obstante ello, podrán solicitar, mediante nota por escrito dirigida al Secretario Académico del Área Transdepartamental de Artes Multimediales, su reincorporación a la carrera. El Secretario, evaluará sobre la situación del alumno y emitirá dictamen.

ARTÍCULO 8º. **Alumnos Oyentes.** Solo serán admitidos en las clases alumnos con derecho a rendir examen, no contemplándose la figura de alumnos oyentes. (Art.50 Ley 24.521 otorga autonomía Académica para establecer el régimen de permanencia y promoción).

ARTICULO 9º. **Convenios** Los alumnos provenientes de otras Instituciones que hayan suscripto convenios con el IUNA, o con convenio en trámite, podrán cursar asignaturas de la carrera pero no podrán ser incorporados como alumnos regulares. Sólo se les podrá expedir una constancia de acreditación de materias cursadas, la que deberá estar firmada por el docente de la cátedra, con la certificación de la Secretaría Académica y el Director de la Carrera.(Reunión Consejo de Carrera del 18/11/09) , salvo aquellos casos que el convenio especifique otra particularidad.

- *Capitulo IV – De la Actividad Académica*

ARTÍCULO 10º. **Calendario Académico.** La Secretaría Académica del Área Transdepartamental de Artes Multimediales elaborará anualmente el calendario académico de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Comienzo y finalización de las actividades anuales.

b) Receso Invernal: Se extenderá por dos semanas y dará comienzo la segunda o tercera semana de julio según lo establezcan las autoridades de la Universidad

c) Las actividades académicas se organizan anualmente y cuatrimestralmente, según las asignaturas correspondientes. Cada cuatrimestre está integrado por al menos las siguientes actividades:

-Turnos de Exámenes-

Incluirán no más de dos llamados a cada uno.
Feb-Mzo / Jul-Ago Nov-Dic

-Solo serán admitidos-

en las clases alumnos con derecho a rendir examen. No contemplándose la figura de alumnos oyentes

- 1) Períodos de inscripciones (asignaturas/exámenes/carrera).
 - 2) Período de exámenes finales.
- d) Tres turnos de exámenes generales (Art.8 Res.IUNA 150/00) que incluirán no más de dos llamados a cada una en las siguientes fechas:
- 1) FEBRERO-MARZO
 - 2) JULIO-AGOSTO
 - 3) NOVIEMBRE-DICIEMBRE
- En el caso de establecerse dos (2) llamados por turno, el alumno podrá optar solo por un de ellos.

ARTÍCULO 11º. **Oferta Académica.** La oferta académica se renovará anualmente y cuatrimestralmente según las asignaturas correspondientes y será publicada en cartelera y en los sitios web institucionales.

ARTÍCULO 12º. **Inscripción a Asignaturas y Exámenes.** Durante el período establecido para tal efecto los alumnos concurrirán a las oficinas de la Secretaría Académica del Área Transdepartamental de Artes Multimediales a fin de formalizar el correspondiente trámite. De estar disponible la opción, se efectuará on-line.

ARTÍCULO 13º. **Apertura de cátedras.** Las autoridades del Área Transdepartamental de Artes Multimediales podrán disponer que no inicien sus actividades aquellas asignaturas que no reúnan un mínimo de cinco (5) inscriptos.

ARTÍCULO 14º. **Asistencia.** El mínimo de asistencia requerido para mantener la condición de regular en cada materia asciende al 80 % (ochenta por ciento) de las actividades obligatorias programadas. (Art. 6 Res.IUNA 150/00).

La verificación de asistencia de los alumnos (Art.2.2.Res.IUNA 150/00) podrá ser llevada a cabo únicamente por el docente a cargo del curso o su ayudante, o por quién el docente designe. Podrá optarse por la verificación mediante pasado de lista o firma del alumno.

El alumno contará con un plazo máximo de 15 (quince) minutos a partir de la hora de inicio para ser controlada su presencia, pasados los cuales el docente podrá considerarlo ausente.

ARTÍCULO 15º. **Reincorporación.** Sin embargo en aquellos casos en que los alumnos -por razones de salud o trabajo debidamente justificados- hayan superado el límite de inasistencias permitido y estas no excedieran el 50% (cincuenta por ciento) de las actividades obligatorias programadas, podrán solicitar su reincorporación. Para ello deberán dirigirse por escrito, al Secretario Académico del Área Transdepartamental de Artes Multimediales explicando las causas del incumplimiento, acompañando la documentación respaldatoria. El Secretario junto con el docente responsable de la cátedra, evaluará sobre la situación del alumno y emitirá dictamen.

ARTÍCULO 16º. **Aprobación.** Se establece para la Licenciatura en Artes Multimediales el sistema de promoción indirecta y de correlatividades establecidos en el Pto.6 del Anexo I R-CS Nº0025/08).

ARTÍCULO 17º. **De la Aprobación de la cursada.** Para aprobar la cursada el alumno deberá:

- a) Cumplir con el 80% de asistencia.
- b) Cumplir con las instancias previas de evaluación que cada cátedra establezca (Art.2 Res.IUNA 150/00).
- c) Alcanzar una calificación de 4 (cuatro) puntos o más sin centésimos. (Art.13 Res.IUNA Nº 150/00 Régimen Académico General. Esta calificación será el promedio de las notas de los trabajos prácticos o teóricos realizados durante la cursada. En caso de obtener una nota inferior a 4 (cuatro), deberá recurrar la asignatura.

ARTÍCULO 18º. **De la Aprobación del Examen Final.** Los estudiantes que aprobaran las instancias de la cursada quedarán habilitados para rendir los exámenes finales en los turnos previstos en el art.9 inc. d) Dicha instancia final deberá ser aprobada dentro de los 2 años siguientes contados a partir del turno inmediato posterior en que el estudiante hubiera aprobado las instancias parciales. Dentro de este período tendrá seis (6) turnos.

Transcurridos los seis (6) llamados, o en el caso de que el estudiante fuera reprobado tres (3) veces, deberá recurrar la asignatura. ***MODIFICADO POR R-CC Nº 035/11**

**ARTÍCULO 2º R-CC Nº 035/11: Fijese en 2(dos) años calendario y 7(siete) turnos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 inciso d),la duración de la cursada para rendir los exámenes finales. Transcurrido dicho período o en caso de que el alumno fuera reprobado tres (3) veces, deberá recurrar la asignatura.*

ARTÍCULO 19º. **Constancia de Examen:** A los efectos de certificar ante otros organismos la presencia de un alumno en una instancia de evaluación, el docente a cargo del curso deberá firmar, con aclaración de firma, el certificado correspondiente a todo estudiante que así lo solicite y que haya asistido a la evaluación. Este certificado deberá ser posteriormente visado por la Secretaría Académica y entregado en un plazo no mayor de 72 horas .

ARTÍCULO 20º. **Correlatividad.** El alumno que hubiere aprobado la cursada y tuviere pendiente el final, podrá cursar la asignatura correlativa inmediata posterior, no así las siguientes. Sin embargo, no podrá presentarse a la evaluación final, hasta tanto no acredite la aprobación de la asignatura correlativa pendiente.

ARTÍCULO 21º. **Equivalencias.** Se otorgarán Equivalencias de Estudios de la Licenciatura en Artes Multimediales (R-CS Nº0025/08), de manera puntual, en función de los estudios cursados y aprobados en otras instituciones educativas (reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Educación) y/o en cualquiera de las carreras universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE . (Art.16 Res.IUNA 150/00, Res.IUNA Nº373/00 y187//01.

a) Se otorgarán a solicitud del estudiante, mediante Resolución del Director del Área Transdepartamental de Artes Multimediales, previa elaboración del respectivo dictamen académico de la cátedra.

b) En el caso que el alumno solicite una equivalencia y los programas presentados no alcancen a cumplimentar los temas teórico/prácticos de la asignatura en la cual solicita la equivalencia, la cátedra podrá, si así lo considera, tomar un examen complementario de los temas que crea necesarios, a fin de cumplir y/o actualizar los contenidos del programa vigente y los trabajos prácticos exigidos en dicha actividad curricular.

c) El examen complementario al que se hace referencia precedentemente, será tomado en fecha acordada por el docente, la que no podrá coincidir con las fechas establecidas para rendir exámenes finales.

d) El alumno podrá cursar el espacio curricular cuya aprobación solicita por equivalencia hasta tanto se le otorgue fehacientemente. En el caso de no cursarlo, y no obtener el reconocimiento por equivalencia, solo podrá solicitar su incorporación en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

e) No se otorgaran equivalencias de asignaturas cuyas correlatividades no hayan sido aprobadas.

-Asistencia-

El mínimo de asistencia requerido para mantener la condición de alumno regular es de 80 %.

-Aprobación-

Se establece el sistema de promoción indirecta y de correlatividades establecidos en el Pto.6 del Anexo I R-CS Nº0025/08).

-Duración de la Cursada-

Quienes aprobaron la cursada podrán rendir los exámenes finales dentro de los

2 años CALENDARIO.

Tendrá siete (7) turnos
Feb-Mzo / Jul-Ago / Nov-Dic.

Transcurridos los seis (7) turnos o en el caso de que el estudiante fuera reprobado tres (3) veces, deberá recurrar la asignatura.

MODIFICADO POR R-CC Nº 035/11

-Correlatividad-

El alumno que hubiere aprobado la cursada, podrá cursar la asignatura correlativa inmediata posterior. Pero no podrá presentarse a la evaluación final, hasta tanto no apruebe la asignatura correlativa pendiente.

-Equivalencias-

Se otorgarán en función de los estudios cursados y aprobados en otras instituciones educativas y/o en cualquiera de las carreras universitarias del IUNA.

ARTÍCULO 22º. **Libreta Universitaria.** La Secretaria Académica del Área Transdepartamental de Artes Multimediales confeccionará y distribuirá los formularios "Libreta Universitaria" entre los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º del presente Reglamento. Respecto a los alumnos extranjeros, no se entregarán los formularios a aquellos estudiantes que no acrediten haber iniciado los trámites correspondientes a la obtención de su Documento Nacional de Identidad (Res.IUNA N°326/01).